

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA****CORTE SUPERIOR DEL CALIFORNIA, CONDADO DE SAN BERNARDINO***Elizabeth Partida v. Stater Bros. Markets*

Número de Caso CIVDS1828290

**USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO.****STATER BROS. MARKETS NO TOMARÁ REPRESALIAS EN CONTRA DE USTED POR PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.****ESTE AVISO AFECTA SUS DERECHOS. POR FAVOR LÉALO CUIDADOSAMENTE.***Una Corte del Estado de California autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.*

SE LE NOTIFICA POR LA PRESENTE que un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) de la demanda colectiva mencionada anteriormente presentada en nombre de los empleados pagados por hora y no exentos de Stater Bros. Markets (“Compañía”) en California desde el 1 de noviembre del 2014 al 4 de febrero del 2020 (“Clase del Acuerdo”). La Demandante Elizabeth Partida (“Demandante”) alega los siguientes reclamos en esta demanda: La Compañía no proporcionó todos los períodos de comida y de descanso requeridos; no pagó los salarios oportunamente a la terminación; y no mantuvo los registros de nómina precisos. Un Acuerdo ha sido alcanzado por las Partes y ha sido concedido la Aprobación Preliminar por la Corte que supervisa la demanda. La Corte ha ordenado que este Aviso de la Clase sea enviado a usted porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo. El propósito de este Aviso de la Clase para informarle sobre el Acuerdo y sobre sus derechos legales bajo el Acuerdo como sigue:

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:**

<b>Obtener un Pago</b>	Si usted desea participar en el Acuerdo, <b><u>no haga nada</u></b> y usted automáticamente recibirá un cheque del pago. Usted renunciará su derecho a demandar a la Compañía por los reclamos legales en esta Demanda. Después de la aprobación final por la Corte, un pago será enviado por correo a usted de la misma dirección como este Aviso. Si su dirección cambia, por favor notifique al Administrador del Acuerdo como se explica en la Página 5.
<b>Excluirse</b>	Si usted no desea participar en el Acuerdo, envíe la Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo como se proporciona en la Página 5, lo cual lo removerá de la Clase del Acuerdo y de la Demanda. Usted no recibirá ningún pago. Usted retendrá su derecho a demandar a la Compañía por los reclamos legales en esta Demanda. El Acuerdo obligará a todos los miembros de la Clase del Acuerdo que no solicitan la exclusión.
<b>Objetar</b>	Presentar con la Corte y entregar a todas las partes una objeción escrita sobre por qué no le gusta el Acuerdo, según lo dispuesto en la Página 5. Usted no puede objetar y excluirse a sí mismo del Acuerdo.

**¿POR QUÉ RECIBÍ ESTE AVISO?**

Este Aviso de la Clase explica el Acuerdo propuesto de una demanda y le informa de sus derechos legales bajo el Acuerdo propuesto. Usted está recibiendo este Aviso de la Clase porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo, lo que significa, todos los empleados pagados por hora y no exentos actuales y anteriores de la Compañía que trabajaron en el Centro de Distribución de la Compañía ubicada en San Bernardino, California en cualquier momento desde el 1 de noviembre del 2014 hasta el 4 de febrero del 2020.

## **¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?**

El 1 de noviembre del 2018, la Demandante Elizabeth Partida presentó la Queja empezando esta demanda afirmando reclamos en nombre de sí misma y en nombre de una clase putativa, que ahora se define como “todos los empleados pagados por hora y no exentos actuales y anteriores de la Compañía que trabajaron en el Centro de Distribución de la Compañía ubicado en San Bernardino, California, en cualquier momento desde el 1 de noviembre del 2014 al 4 de febrero del 2020.” La demanda alega que la Compañía no proporciono todos los segundos períodos de comida y de descanso, no pagó por el tiempo requerido fuera de horario, no pagó todos los salarios oportunamente a la terminación, y no mantuvo los registros de nómina precisos. La demanda afirmó reclamos basado en las Secciones 201, 202, 203, 226, 226.7, 512, 558, 1174, 1198 del Código Laboral, la Orden Salarial 9, así como la Sección 17200 *et seq.* del Código de Negocios y Profesiones, y la Ley del Procurador General Privado en la Sección 2698, *et seq.* del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés). La demanda busca a recuperar los salarios no pagados de las horas extras, así como las sanciones e interés relacionados.

La Compañía niega cualquier responsabilidad o mala conducta de cualquier tipo asociado con los reclamos alegados en la demanda y niega además que, para cualquier propósito que no sea de resolver esta demanda, la demanda es adecuada para el tratamiento de la clase. El Demandado sostiene que, entre otras cosas, ha cumplido en todo momento con el Código Laboral de California, y todas las demás leyes aplicables. La Corte no ha decidido y no hará ninguna decisión sobre los fundamentos de la demanda y sus alegaciones y reclamos

## **RESUMEN DEL ACUERDO**

### **A. ¿Por qué hay un Acuerdo?**

La Corte **no** decidió a favor de la Demandante ni del Demandado. La Demandante piensa que ella hubiera prevalecido en un juicio. El Demandado no piensa que la Demandante hubiera ganado algo de un juicio. Pero no hubo un juicio. En su lugar, ambas partes acordaron a un Acuerdo para evitar los costos, riesgos, y la incertidumbre de un juicio, y los miembros de la Clase del Acuerdo recibirán la compensación de los reclamos liberados por el Acuerdo. La Demandante y sus abogados creen que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado y es en el mejor interés de todos los miembros de la Clase del Acuerdo

### **B. ¿Quién está en la Clase?**

La “Clase del Acuerdo” consiste de todos los empleados pagados por hora y no exentos actuales y anteriores de la Compañía que trabajaron en el Centro de Distribución de la Compañía ubicado en San Bernardino, California en cualquier momento desde el 1 de noviembre del 2014 hasta 4 de febrero del 2020.

### **C. ¿Qué proporciona el Acuerdo?**

#### **1. Cantidad Neta del Acuerdo.**

La Cantidad Neta del Acuerdo será la Cantidad Máxima del Acuerdo en total menos los Honorarios de los Abogados de la Clase (que no excedan de \$291,667), los Gastos de los Abogados de la Clase (de hasta \$15,000), la Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase al Demandante (de hasta \$7,500), los Costos de la Administración del Acuerdo (que no excedan de \$20,000), y el Pago de PAGA (\$15,000). Si tiene alguna pregunta, por favor llame al Administrador del Acuerdo al número que se indica a continuación.

#### **2. Su Cantidad Individual del Pago.**

La cantidad de su Pago Individual del Acuerdo se determinará según el número de semanas cuando usted realizó trabajo como un empleado pagado por hora y no exento de la Compañía en el Centro de Distribución de

la Compañía ubicado en San Bernardino, California en cualquier momento desde el 1 de noviembre del 2014 al 4 de febrero del 2020 (“Semanas Laborales Elegibles”).

El Administrador del Acuerdo calculará los Pagos Individuales del Acuerdo según la siguiente fórmula de asignación: (a) añadir juntas todas las Semanas Laborales Elegibles de todos los miembros de la Clase del Acuerdo para obtener el “Denominador”; (b) dividir el número de Semanas Laborales Elegibles de cada miembro de la Clase del Acuerdo por el Denominador para obtener la “Proporción de Pago” de cada miembro de la Clase del Acuerdo; y (c) multiplicar la Proporción de Pago de cada miembro de la Clase del Acuerdo por la Cantidad Neta del Acuerdo para determinar su Pago Individual del Acuerdo.

Según los registros de la Compañía, usted tiene **«Workweeks»** Semanas Laborales Elegibles. Si usted no está de acuerdo sobre su número de Semanas Laborales Elegibles, usted debe notificar al Administrador del Acuerdo al **1-888-992-0517** y proporcionar cualquier prueba apoyando su disputa al Administrador del Acuerdo antes del 29 de mayo del 2020. El Administrador del Acuerdo le pedirá a la Compañía que verifique sus registros de su número de Semanas Laborales Elegibles. El Administrador del Acuerdo examinará cualquier prueba que usted proporcione y cualquier información corregida de la Compañía. El Administrador del Acuerdo, a su sola discreción, entonces hará una decisión sobre su número de Semanas Laborales Elegibles. La decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva.

Actualmente, se estima que usted recibirá un Pago Total Individual del Acuerdo de **«TotalEstAmount»**. Por favor tome en cuenta que esta cantidad puede cambiar según cuanto la Corte adjudique en honorarios y costos de los abogados y el número de personas que piden ser excluidos del Acuerdo.

### 3. Asuntos Fiscales.

Las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo se asignarán como sigue: (i) el 20% como salarios, sujeto a las retenciones fiscales; y (ii) 80% como sanciones e interés. De conformidad a la ley aplicable, el Administrador del Acuerdo distribuirá las Formas W2 y 1099 del IRS (y cualquier forma equivalente de California) a los miembros de la Clase del Acuerdo que no optaron por salir del Acuerdo que reflejan el pago que él o ella recibe bajo el Acuerdo. Las formas fiscales se distribuirán en el momento y de la manera requerida por el Código de Ingresos Internos.

Los miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales del pago que ellos reciben bajo el Acuerdo.

#### **D. ¿Cómo serán pagados los abogados y los representantes de la clase?**

Los abogados que representan a la Demandante y a la Clase del Acuerdo serán pagados de la Cantidad del Acuerdo de la Clase total, sujeto a la aprobación de la Corte. Los abogados solicitarán la aprobación de la Corte para el pago de los honorarios de abogados de hasta el 33 1/3% del Acuerdo total, más el reembolso de los costos de litigio reales de hasta \$15,000. La Corte revisará esta solicitud para determinar si las cantidades solicitadas son justas. Estos pagos son para los servicios proporcionados, y que se proporcionarán a la Clase, y para compensar a los abogados por el riesgo de presentar este caso “de forma contingente” donde ellos invirtieron tiempo y todos los costos de litigio con la posibilidad de no recuperarse.

Los abogados también le pedirán a la Corte que apruebe una adjudicación individual de servicio a la Demandante de hasta \$7,500, por su complacencia de aceptar los riesgos de presentar este caso como un servicio a la Clase. La cantidad también es sujeta para la revisión y aprobación de la Corte.

**E. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago y permanecer en la Clase del Acuerdo?**

Cada miembro de la Clase del Acuerdo, excepto aquellos que hacen Solicitudes de Exclusión válidas y oportunas, liberarán a la Compañía, a cualquiera de sus matrices o subsidiarias, corporaciones, o afiliados de la Compañía, y cada uno de sus dueños, funcionarios, directores, empleados, abogados, aseguradores, sucesores, predecesores, y agentes (colectivamente, las “Partes Liberadas”). Los “Reclamos Liberados” significa cualquiera y todos los reclamos que son afirmados en la Demanda o que pudieron haber sido afirmados por la Demandante o cualquier miembro de la Clase del Acuerdo según cualquiera de las alegaciones de hecho contenidas en la Demanda. Los Reclamos Liberados se liberarán en cuanto a las Partes Liberadas desde el período empezando el 1 de noviembre del 2014 hasta el 4 de febrero del 2020.

**LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto al Acuerdo (la “Audiencia de Aprobación Final”) el 3 de agosto del 2020 a las 9:30 a.m. en el Departamento S26, 247 West 3rd Street, San Bernardino, California, 92415-0210. La Corte determinará: (a) si el Acuerdo debe ser concedido la aprobación final de la Corte como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los miembros de la Clase del Acuerdo; (b) si los miembros de la Clase del Acuerdo deben ser obligados por los términos del Acuerdo; (c) la cantidad de los honorarios y gastos de los abogados adjudicados a los abogados de la Demandante; y (d) la cantidad que debe ser adjudicada a la Demandante como una Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Usted tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero usted no está obligado hacerlo. Usted también tiene derecho a contratar un abogado para que lo represente, o usted puede aparecer sin un abogado y representarse a sí mismo.

La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a una fecha diferente sin previo aviso a la Clase. Usted puede contactar a los abogados de la Demandante, mencionados en este Aviso de la Clase, para preguntar sobre la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

Condición del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que la Corte dicte una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final aprobando el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo.

**¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?**

- **OPCIÓN 1 – OBTENER UN PAGO**

**SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE DEL ACUERDO Y DESEA RECIBIR SU PARTE DEL ACUERDO, ENTONCES USTED NO TIENE QUE HACER NADA, Y USTED AUTOMÁTICAMENTE RECIBIRÁ UN PAGO DEL ACUERDO. USTED NUNCA ESTÁ OBLIGADO A IR A LA CORTE NI DE PAGAR NADA A LOS ABOGADOS EN ESTE CASO.**

La cantidad estimada de su Pago Individual del Acuerdo es aproximadamente de «TotalEstAmount». El Pago Individual del Acuerdo que usted recibirá será un acuerdo completo y definitivo de sus reclamos liberados descritos anteriormente.

- **OPCIÓN 2 – EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Usted tiene derecho a excluirse (“optar por salir”) de la Clase del Acuerdo, pero si desea hacerlo, no recibirá ningún pago del Acuerdo propuesto. Usted no estará obligado por una sentencia en este caso, y tendrá derecho a presentar su propia demanda en contra de la Compañía y de perseguir sus propios reclamos en una demanda separada.

Usted puede optar por salir de la Clase del Acuerdo al llenar y devolver la forma adjunta de Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo. Para excluirse, su forma de Solicitud de Exclusión debe: (a) ser llenada y debe contener su nombre, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (b) debe ser firmada y fechada por usted; y (c) debe ser matasellada a no más tardar el 29 de mayo del 2020 y enviada por correo a: Partida v. Stater Bros. Markets, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

• **OPCIÓN 3 – OBJETAR AL ACUERDO**

Si desea seguir siendo un miembro de la Clase del Acuerdo, pero objeta al Acuerdo propuesto (o cualquiera de sus términos) y desea que la Corte considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Final, puede objetar al Acuerdo propuesto al llenar por completo y devolver el Aviso de Objeción adjunto. El Aviso de Objeción debe: (a) ser presentado en y contener su nombre, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (b) debe describir el motivo de su objeción; (c) ser firmada y fechada por usted; y (d) ser matasellada a no más tardar el 29 de mayo del 2020 y enviada por correo a: Partida v. Stater Bros. Markets, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Para objetar, no debe haber presentado una Solicitud de Exclusión. Usted debe firmar el Aviso de Objeción, y debe declarar: (1) su nombre completo; (2) sus fechas de empleo con la Compañía; (3) los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social y/o cualquier número de Identificación del Empleado; (4) el motivo de la objeción; y (5) si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Los miembros de la Clase del Acuerdo que no hacen objeciones de la manera especificada arriba se considerarán haber renunciado cualquiera de las objeciones y serán prohibidos de hacer objeciones (ya sea por apelación o de otra manera) al Acuerdo. Los miembros de la Clase del Acuerdo que presenten un Aviso de Objeción oportuno tendrán el derecho a comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para tener sus objeciones escuchadas por la Corte. Si un miembro de la Clase del Acuerdo objeta al Acuerdo, el miembro de la Clase del Acuerdo seguirá siendo un miembro de la Clase del Acuerdo y si la Corte aprueba este Acuerdo, ese miembro de la Clase del Acuerdo estará obligado por los términos del Acuerdo y la Aprobación Final de la misma manera y a la misma medida como un miembro de la Clase del Acuerdo que no objeta.

**¿QUÉ SUCEDE SI NECESITO CAMBIAR O ACTUALIZAR MI DIRECCIÓN?**

Si se muda después de recibir este Aviso de la Clase, si fue dirigido erróneamente, o si por cualquier razón desea que su Pago Individual del Acuerdo o futura correspondencia con respecto a esta Demanda sean enviados a una dirección diferente, usted debe proveer su dirección preferida al Administrador del Acuerdo en Partida v. Stater Bros. Markets, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 lo más pronto posible.

**¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?**

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para los términos y condiciones precisos del Acuerdo, usted puede solicitar una copia de la “Joint Stipulation for Class Action Settlement and Release” del Administrador del Acuerdo.

**ABOGADOS DE LA DEMANDANTE/CLASE:**

Nazo Koulloukian (SBN: 263809)  
 KOUL LAW FIRM  
 3435 Wilshire Blvd., Suite 1710  
 Los Angeles, CA 90010  
 Teléfono: (213) 761-5484  
 Facsímil: (818) 561-3938

**ABOGADOS DEL DEMANDADO:**

Brendan W. Brandt (SBN 150603)  
 VARNER & BRANDT LLP  
 3750 University Avenue, Suite 610  
 Riverside, CA 92501  
 Teléfono: (951) 274-7777  
 Facsímil: (951) 274-7770

**TODAS LAS PREGUNTAS CON RESPECTO A ESTE LITIGIO DEBEN SER HECHAS AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO en Partida v. Stater Bros. Markets, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.**

**POR FAVOR NO LLAME A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMOS**